

# EL IMPERIO DE LA INTERPRETACIÓN: APORTES DE LA TEORÍA LITERARIA CONTEMPORÁNEA Y LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO COMO INTEGRIDAD DE RONALD DWORKIN

JUAN PABLO CAICEDO M.\*

“Language is a process of free creation; its laws and principles are fixed, but the manner in which the principles of generation are used is free and infinitely varied. Even the interpretation and use of words involves a process of free creation.”

—Noam Chomsky.

*Fecha de recepción:* 16 de junio de 2009  
*Fecha de aceptación:* 20 de agosto de 2009

## INTRODUCCIÓN

Para Ronald Dworkin el punto de contacto entre las artes, la política y el derecho es la filosofía<sup>1</sup>. A pesar de ser ciencias muy distintas, todas involucran un mínimo de actores: en el caso más reducido se hace necesaria la relación entre quien propone y quien escucha; el **autor** y su **lector** (en el caso de la *literatura*), el **representante** y el **representado** (en la *política*) y el **legislador** y **quien interpreta la norma**, sea juez o sea ciudadano subordinado (en el caso del *derecho*). Para que el mensaje se transmita satisfactoriamente entre uno y otro actor es necesario que, en lo mínimo, ambos se encuentren un código en común. Dejando la política de lado (a pesar que esto parezca imposible, puesto que toda ciencia está contaminada de filosofía política), el presente ensayo tratará sobre el paso que debe dar el mensaje entre uno y otro actor (tanto en derecho como en literatura) para ser entendido de manera adecuada: en otras palabras, el ensayo tratará

---

\* Estudiante de la Universidad de los Andes

1 Dworkin, Ronald (1997). *Cómo el Derecho se Parece a la Literatura en: La Decisión Judicial: El Debate Hart-Dworkin*. Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

sobre interpretación. A lo largo del texto se pretenderá establecer el vínculo entre la interpretación jurídica en la propuesta de Dworkin y los ecos producidos en dicha propuesta por los últimos postulados de la interpretación de la teoría literaria contemporánea. Planteamientos de Jonathan Culler y Ronald Barthes frente a cómo se debe abordar el texto literario se empearán con lo dicho por Dworkin frente al acercamiento necesario a textos jurídicos.

En Dworkin, una visión del derecho como integridad debe ir de la mano de una correcta interpretación, tanto de las decisiones políticas del pasado, como del texto en sí mismo, para llegar así a la mejor lectura posible de lo que la ley pretende. La herramienta más adecuada para lograr esto, en cuanto respecta a Dworkin, resulta ser apoyarse en otro universo del conocimiento que se dedica enteramente a la interpretación de textos: la literatura. Es por eso que, para Dworkin, hablar de *interpretación literaria* e *interpretación jurídica* significa tender un puente entre la obra literaria y la ley; muchas veces entre la intención del artista por hacer arte y la intención del legislador por hacer la mejor ley. Por ello, se pretende analizar la influencia y los ecos de algunos de los mayores exponentes de la teoría literaria contemporánea frente a la propuesta interpretativa planteada por Ronald Dworkin en *El Imperio de la Justicia*.

## I. QUÉ ES LA LITERATURA Y QUÉ IMPORTA LO QUE SEA

Para comenzar, vale la pena reseñar algunos de los conceptos básicos de la teoría literaria contemporánea que giran entorno a la interpretación jurídica?. A diferencia de los planteamientos del pasado, las nuevas tendencias teórico-literarias<sup>2</sup> hacen énfasis en la literatura en sí misma, en el proceso creativo que se lleva a cabo a partir de ella y en el mensaje que pretende transmitir, pero sobre todo, en cómo esto sucede *entorno* al texto. Según Jonathan Culler, la naturaleza de la literatura reside en cinco características específicas del texto. En primer lugar, resulta importante cómo la literatura trae a primer plano el lenguaje<sup>3</sup>; con esto Culler se refiere a que la literatura está compuesta enteramente de lenguaje y NO de realidad. En segundo lugar, la literatura integra al lenguaje; en otras palabras, leer un texto como literatura es aproximarse a la organización misma del lenguaje, no como una “representación

---

2 Antes de la aparición de teóricos como Foucault, Derrida, y de quién sobre todo se ocupará este ensayo, Roland Barthes, la interpretación literaria se reducía a la búsqueda de la intención última del autor a través de reflejar, por medio del psicoanálisis, sus pensamientos y su ser dentro del texto. Ante estos planteamientos, Foucault y Barthes plantean el fenómeno ¿la hipótesis? de la muerte del Autor, en el que éste termina cediendo su posición privilegiada para darle paso a la interpretación del lector sobre el texto mismo. Cfr. Wilson, A. (2004) Foucault on the Question of the Author en: *The Modern Language Review*, Vol. 99, No. 2. Vínculo: <http://www.jstor.org/stable/3738750> visitado: 25/05/2009

3 Culler, J. (2000) *Literary Theory: a very short introduction*. New York : Oxford University Press. P. 28.

4 *Ibid.* P. 30.

de la psiquis del autor ni como reflejo de una sociedad”<sup>4</sup>. En este sentido, el texto termina valiéndose por sí mismo y es independiente de las intenciones y la voluntad del autor. Como un tercer elemento, Culler da gran importancia al carácter ficcional de la literatura: Afirma que toda la literatura es ficción, aunque reconoce que existe un contexto dentro del cual se crea la obra (donde entran a jugar prerrogativas sociales, históricas, culturales, etc.). Hay que aclarar, sin embargo, que remitirse exclusivamente a este último factor para dar una interpretación no es enteramente positivo. Una interpretación centrada en el texto, en la manera que proponen los teóricos contemporáneos, debe dar importancia a otros factores, como lo es el uso del lenguaje, que son variables entorno a las cuales debe girar el análisis. Como cuarto elemento, Culler considera que es necesario entender la literatura como un objeto estético; a través de un uso particular del lenguaje, el texto literario logra transmitir o generar un efecto determinado en el lector y lo invita a relacionar forma y contenido. Por último, Culler resalta el elemento intertextual y autoreflexivo al interior de la obra literaria; esto indica que cada obra contiene, a su vez, guiños a miles de obras anteriores, así como reflexiones sobre el quehacer literario y sus implicaciones.

La definición reseñada anteriormente permite esclarecer la posición dominante de la teoría literaria contemporánea, en la que se le da un giro completo al foco de atención a la hora de la interpretación. Si antes se daba toda la atención al autor de la obra, ahora toda la atención recae sobre el texto en sí mismo y sobre el lector al que le será transmitido eventualmente el mensaje. Años antes de que fuera posible entender y aceptar los planteamientos de Culler, se daba mayor credibilidad al psicoanálisis basado en la biografía del autor para llegar al significado de su obra (donde se consideraba la interpretación más acertada a aquella que más concordara con una descripción juiciosa de la vida del autor). En ese tiempo, tres filósofos buscaron razones para dar el giro teórico hacia la noción de interpretación de nuestros días: Roland Barthes, Michel Foucault y Jacques Derrida. En esta oportunidad, en aras de aportar más contenido específico a la discusión, sólo se desarrollará en profundidad la propuesta de Barthes.

En su ensayo *La Muerte del Autor*, Barthes enumera algunas razones por las cuales resulta importante transformar la manera en la que se realizaba la interpretación literaria hasta ese entonces. En primer lugar, consideraba que en la literatura “es el lenguaje, y no el autor, el que habla; escribir consiste en alcanzar, a través de una previa impersonalidad (...) ese punto en el cual sólo el lenguaje actúa, <<performa>>, y no <<yo>> (autor)”<sup>5</sup>. En ese sentido, cuando se cree primero en el **Autor** antes que en el **texto** mismo, es necesario concebirlo como el pasado de su propia obra. Es decir, se situaría tanto al **texto** como al **autor** en una misma línea temporal, sólo que en momentos distintos (la experiencia del autor

---

5 Barthes, R. (1995) *La Muerte del Autor* en *El Susurro del Lenguaje*. Editorial Paidós, Madrid. P. 67.

antes y después su creación). Así, se estaría suponiendo que el autor es quien nutre su obra, puesto que existe antes que ella. Este tipo de interpretación asume que el autor mantiene la misma relación con su obra que un padre con su hijo. Sin embargo, ni la teoría ni la práctica moderna conciben así la obra literaria. El escritor nace a la vez que su texto; “no está provisto en absoluto de alguien que preceda o exceda su escritura, no es en absoluto alguien cuya vida o filosofía se encuentra resumida en una obra. Sin el autor, el texto seguiría ahí, y está escrito aquí, ahora y para siempre”<sup>6</sup>.

A la luz de la filosofía de *La Muerte del Autor*, la interpretación literaria debe cambiar completamente. En primer lugar, se debe aceptar que “un texto no está constituido por una fila de palabras, de las que se desprende un único sentido, teológico en cierto modo (pues sería el mensaje del Autor-Dios), sino por un espacio de múltiples dimensiones en el que se concuerdan y contrastan diversas escrituras, ninguna de las cuales es la original: el texto es un tejido de citas provenientes de los mil focos de la cultura.”<sup>7</sup>. Como consecuencia de lo anterior, Barthes se refiere a la inútil pretensión de <<descifrar>> un texto como tal. Por esta razón “darle a un texto un Autor es imponerle un seguro, proveerlo de un significado último, cerrar la escritura (...) una vez hallado el Autor, el texto se explica, el crítico ha alcanzado la victoria; así pues, no hay nada asombroso en el hecho de que, históricamente, el imperio del Autor haya sido también el del crítico”<sup>8</sup>.

En este sentido, si se le da un campo más abierto a la interpretación literaria basada en los elementos que la componen como obra de arte en sí misma y no como el reflejo de los sentimientos de una persona determinada, y teniendo en cuenta que no hay una lista taxativa de criterios interpretativos ni una verdad absoluta sobre la obra. Sin embargo, a la vez que se extienden las posibilidades interpretativas, también se establecen ciertos límites a tener en cuenta a la hora de aproximarse a un texto artístico. De esta manera, los aportes de Barthes y Culler terminan por plantear una noción de límite frente a la interpretación de la obra literaria, otorgándole un sentido más adecuado y, sobre todo, cambiando el foco desde donde surge la interpretación: el texto mismo y el lector, antes que la vida del autor.

## **II. ANALOGÍA DWORKINIANA ENTRE LA INTERPRETACIÓN LITERARIA Y LA JURÍDICA**

En la propuesta de Dworkin es posible determinar dos puntos de referencia en el camino a establecer la posibilidad de interpretar las leyes, con herramientas puras

6 Cfr. Ibid. P. 68

7 Ibid. P. 69

8 Ibid. P. 70

de la literatura, cuando se presentan casos difíciles. Por un lado, en su artículo *Cómo el Derecho se parece a la Literatura*, Dworkin insinúa una posible analogía entre la interpretación de la literatura y las leyes. Luego, en su libro *El Imperio de la Justicia*, Dworkin hará hincapié en la necesidad que tiene su propuesta teórica (el derecho como integridad) de adoptar la interpretación literaria a cabalidad. Dworkin establece, en primer lugar, que “la idea de interpretación no puede servir para dar cuenta, de un modo general, de la naturaleza o el valor de verdad de una proposición jurídica... a menos que se separe completamente de cualquier asociación relativa a la intención o sentido que hubiera podido tener un vocero específico.”<sup>9</sup> En este sentido, Dworkin acepta que, al igual que en el caso de la literatura, una interpretación determinada nunca vendrá ligada a una verdad absoluta. De la misma manera, reconoce la importancia “del significado de la obra como un todo más que del significado de una frase específica”<sup>10</sup>; es decir, la importancia de, al acercarse a un texto, mirarlo como un todo y a partir de sí mismo.

No obstante, para Dworkin (en cuanto a la obra de arte se trata), existen dos perspectivas desde las que se puede abordar la interpretación. En primer lugar, el arte y la obra son buenas en tanto logren comunicar su susodicho cometido con éxito en un sentido sencillo. En este caso, la buena interpretación se centraría en las intenciones del autor porque la comunicación no puede llamarse exitosa a menos de que exprese las intenciones del hablante. En el segundo caso, el arte es bueno cuando expresa un sentido distinto, en tanto que sea capaz de estimular o informar las vidas de quienes se acercan a él. En este caso entonces la interpretación colocaría al lector, escucha o espectador en el primer plano. Desde esta perspectiva, la lectura de la obra sería lo más importante<sup>11</sup>. Para efectos de su interpretación jurídica, a pesar de tener en cuenta ambos aspectos, Dworkin preferirá siempre, al igual que Culler y que Barthes, el énfasis en el texto y en el mensaje a transmitir.

La transición a la interpretación jurídica resulta de que, para Dworkin, es importante reducir al máximo la dicotomía que se da entre **crear** e **interpretar** (ya sea arte o derecho). De esta manera, se introduce el juego de la célebre novela en cadena (que será mejor desarrollada en *El Imperio de la Justicia*). En este ejercicio interpretativo se mezclan la creación literaria (ser el autor, legislador) y su interpretación (ser el lector, juez). Dentro del juego, los artistas (con excepción al primero) se encontrarán en la necesidad de interpretar (el texto que se ha venido desarrollando con anterioridad) y crear lo subsiguiente a partir de esa interpretación.

9 Dworkin, Ronald (1997). *Cómo el Derecho se Parece a la Literatura* en: *La Decisión Judicial: El Debate Hart-Dworkin* Op. Cit. P. 147.

10 Ibid. P. 149.

11 Ibid. P. 153

Así, se debe crear una única novela, lo más unificada y coherente que sea posible. En cuanto a la transición que se da del novelista en cadena al juez, Dworkin dice que “él o ella [el juez] debe repasar y leer lo que otros jueces han dictaminado en el pasado no sólo para saber qué han dicho, ni su estado mental al pronunciarse sino para llegar a establecer su parecer sobre lo que los otros jueces, en conjunto, han realizado, tal y como cada uno de nuestros novelistas se fue formando una opinión sobre qué era la novela hasta ese momento escrita.”<sup>12</sup>

De esta manera, Dworkin acaba por presentar, y desarrollar en profundidad, la teoría de interpretación del derecho como integridad en *El Imperio de la Justicia*. Los jueces inmersos en el sistema de la novela en cadena no sólo *son intérpretes*, sino que su interpretación los lleva a *crear derecho* tratando de ser coherentes con lo que han establecido sus iguales en el pasado. Dworkin sostiene que “si es un buen crítico, su opinión acerca de estas cuestiones será complicada y multifacética, porque el valor de una novela decente no puede capturarse desde una sola perspectiva (...) en cualquiera de los casos regresa al texto para reconsiderar las líneas que lo hacen elegible.”<sup>13</sup> Sobre este respecto, vale la pena rescatar el énfasis que Dworkin (en esta nueva corriente interpretativa) hace sobre el texto mismo y no sobre la célebre “intención del legislador”, a la hora de darle sentido a las decisiones políticas del pasado.

### III. DERECHO Y LITERATURA

Se han expuesto anteriormente algunas nociones básicas de la teoría literaria contemporánea así como el argumento de Dworkin para usar dichas nociones en la interpretación jurídica y su idea de la novela en cadena. A continuación se procederá a relacionarlas punto por punto, primero con lo establecido en Culler y luego con los planteamientos de Barthes, buscando encontrar en qué grado coinciden o divergen estas dos nociones interpretativas sobre materias distintas.

En primer lugar, Culler habla sobre la manera en que la literatura trae a primer plano el lenguaje. El *juego* interpretativo, en cualquier medio escrito, siempre debe tener en cuenta que, antes de ser realidad, lo que se establece son simplemente construcciones lingüísticas (con un sentido determinado y, en el caso del derecho, con implicaciones reales y sustanciales, pero en un plano inicial son sólo palabras). Como bien lo dice Dworkin, se trata de “encontrar una interpretación que capture

---

12 Ibid. P. 167.

13 Dworkin, Ronald (1998). *El imperio de la Justicia*. Barcelona : Gedisa.. P. 167-9.

14 Ibid. P.168

la mayor parte del texto”<sup>14</sup>, siempre teniendo en cuenta que el texto es el primer punto de referencia y que éste siempre es lenguaje antes que cualquier otra cosa. Esto se hace mucho más claro a la luz segundo punto enunciado por Culler, puesto que la integración del lenguaje no es sólo fundamental en el análisis literario contemporáneo sino que es uno de los primeros móviles en el análisis jurídico que plantea Dworkin. En el derecho como integridad, la interpretación jurídica integra al lenguaje de cierta manera pues su objetivo principal involucra tratar “el significado de la obra como un todo más que del significado de una frase específica”<sup>15</sup>. Antes que *mirar* la ley como un reflejo de la psiquis del legislador se debe tener en cuenta el texto que se ha compuesto y llegar a una buena interpretación a través de los parámetros que expone el lenguaje, y no a través de un psicoanálisis de las intenciones y vida del legislador.

En cuanto al tercer punto, el elemento ficcional de la literatura como referente para el análisis jurídico, es necesario esclarecer que el derecho (a pesar de poderse considerar o no como una ficción) siempre se desarrolla a favor de prerrogativas sociales, históricas, culturales y necesidades materiales. Sin embargo, como en el caso de Dworkin, se debe crear a la vez que se interpreta, pues no es posible estar completamente atado a estas prerrogativas que incitaron a crear la norma; más bien se deben tener en cuenta unos principios (abstractos o ficcionales, si se quiere) que delimiten el campo interpretativo para, así, llegar a la mejor interpretación de lo que es anterior y de lo que será posterior al caso concreto. Dworkin sostiene que “El derecho como integridad requiere que los jueces asuman, hasta donde sea posible, que el derecho está estructurado por un conjunto coherente de principios sobre justicia, equidad y debido proceso y que los hagan cumplir en los nuevos casos que se les presenten”<sup>16</sup>. El cuarto parámetro de Culler propone ver la literatura como un objeto estético (un mensaje determinado que busca provocar un sentimiento específico en el receptor). Aunque el derecho sí puede entenderse parcialmente de manera estética, para cuestiones interpretativas resulta complicado el uso de dicho parámetro. Dada la esencia misma que lleva cada disciplina, al aplicar un parámetro estético al análisis jurídico (por ejemplo, en el caso del discurso de los derechos fundamentales, que genera una sensación estética en sus receptores), se realiza desde una perspectiva distinta. En el paralelo que hace Dworkin entre su hipótesis estética y la posible relación de ésta con el derecho, se tiene en cuenta cómo la interpretación (en literatura) se lleva a cabo para enfatizar qué es lo que hace a la pieza literaria una verdadera obra de arte. Dworkin sostiene que algo similar debe suceder con la interpretación jurídica. La interpretación que tiene que llevar a cabo el juez debe hacerse en aras de encontrar el verdadero valor de la norma (según lo

---

15 Dworkin, Ronald (1997). *Cómo el Derecho se Parece a la Literatura en: La Decisión Judicial: El Debate Hart-Dworkin* Op. Cit. P. 149

16 Dworkin, Ronald (1998). *El imperio de la Justicia*. Op. Cit. P. 175.

establecido por el lenguaje en el texto de la misma) en cuanto a lo que es, configurándolo con los parámetros exigidos (en abstracto) por el derecho<sup>17</sup>.

Por último se habla del elemento que, en mi criterio, empata en mayor sentido con la analogía propuesta por Dworkin, el criterio de la intertextualidad y la autorreflexividad intrínseca al texto literario. Si cada obra encuentra dentro de sí guiños a miles de obras, y reflexiones sobre la naturaleza de la literatura, cada norma, a su vez (en el derecho como integridad), trae intrínsecas miles y miles de normas (y decisiones políticas del pasado), las cuales se pueden entender como sido pequeñas ‘victorias’ del derecho para crear una sociedad que, en la práctica, se ajuste a él de la manera más justa y coherente posible. El ejercicio interpretativo del derecho como integridad necesita de una buena comprensión, por parte del juez, de las decisiones políticas del pasado (como un todo) para proponer la mejor interpretación posible, fundándose en los criterios de la justicia, la coherencia, etc<sup>18</sup>. En ese orden de ideas, el análisis jurídico será siempre intertextual y, además, autoreflexivo; es necesario que el intérprete entienda el derecho como un todo a la luz de los principios que llevaron a crearlo, para así interpretarlo de la mejor manera posible.

Barthes, por su parte, expone la necesidad del cambio de *foco* en cuanto a cómo se venía dando la interpretación literaria. Como se dijo anteriormente, el centro de la interpretación en la teoría literaria era la intención del autor; Barthes propone como epicentro al texto (el mensaje) y al lector. Frente a esto, Dworkin intenta conciliar el problema de la intención del autor explicando que, si se le da una dimensión política a dicha intención, se le está dando un papel importante a lo que han dicho los legisladores y jueces del pasado, en la interpretación que se dará en el futuro. Según Dworkin, “la intención autorial no cuestiona la hipótesis política sino que antes respalda su autoridad”<sup>19</sup>. Sin embargo, a pesar de entender y aceptar que la interpretación se realiza a partir de legislaciones y juicios estructurados por seres humanos con algún móvil determinado, Dworkin siempre hace referencia primero al texto, lo que éste dice y cómo lo dice. Considera que estos son la fuente primaria del juez que intenta permanecer fiel a las decisiones políticas del pasado, alejándose del contexto en el que se tomaron esas decisiones y a pesar del subconsciente del legislador o del juez, quien se enfrentó con la norma en el pasado. De esta manera se redondea una interpretación acorde con las necesidades fácticas y lo que ya ha sido establecido en el derecho.

---

17 Cfr. Ibid. P. 168.

18 Ibid. P. 165.

19 Dworkin, Ronald (1997). *Cómo el Derecho se Parece a la Literatura en: La Decisión Judicial: El Debate Hart-Dworkin Op.* Cit P. 173.



#### **IV. CONCLUSIONES**

Como vemos, sí existe un punto de contacto entre la teoría literaria contemporánea (al menos la escogida para efectos de este ensayo) y la filosofía interpretativa de Dworkin en el Derecho como Integridad. Dar un rol principal al lenguaje y a la intertextualidad dentro de la interpretación, le otorga herramientas al juez del Derecho como Integridad, para que logre asumir la ciencia jurídica como un conglomerado de reglas prácticas fundamentadas en ciertos principios y ciertas decisiones anteriores, y consiga darle un mayor sentido de justicia, coherencia y equidad. A pesar de apartarse en algunos sentidos (apenas lógicos) sobre ciertos criterios de interpretación, sí es posible establecer la conexión entre algunos de los pilares sobre los que se basa la teoría de la interpretación jurídica de Dworkin y aquellos de la teoría literaria como los propuestos por Culler y Barthes. La interpretación, bien sea jurídica o literaria, siempre implicará desglosar un mensaje transmitido por alguien, desglosamiento que ocurre por parte de un receptor, por lo que será imposible limitar del todo su proceso de creatividad. Sin embargo, las herramientas aquí presentadas (tanto en cuestiones literarias como jurídicas) terminan por enriquecer la interpretación e intentan guiar al intérprete para que encuentre el mejor sentido posible a lo escrito, remitiéndose siempre al texto como objeto sólido principal, predominante sobre criterios más subjetivos y frágiles, como lo son la intención y la voluntad, y el análisis psicoanalítico o biográfico que de estos criterios pueda llegar a hacerse.

#### **BIBLIOGRAFÍA:**

- BARTHES, ROLAND (1987). *La Muerte del Autor en: El susurro del lenguaje: más allá de la palabra y de la escritura*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- CULLER, JONATHAN. (1997) *Literary theory : a very short introduction*. Oxford ; New York : Oxford University Press.
- DWORKIN, RONALD (1998). *El imperio de la Justicia*. Barcelona : Gedisa.
- DWORKIN, RONALD (1997). *Cómo el Derecho se Parece a la Literatura en: La Decisión Judicial: El Debate Hart-Dworkin*. Santafé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- WILSON, A. (2004) Foucault on the Question of the Author en: *The Modern Language Review*, Vol. 99, No. 2. Vínculo: <http://www.jstor.org/stable/3738750> visitado: 25/05/2009